

CREA BECA DE APOYO DE PRACTICA II Y PROFESIONALES DE CARRERAS DE PEDAGOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.943/2015.

Arica, octubre 02 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta AB.VAF. N° 148/2015, de septiembre 23 de 2015, Carta VRA. N° 709.15, de septiembre 24 de 2015, Traslado REC. N° 517.15, de septiembre 28 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los objetivos de la Universidad de Tarapacá, está el mejoramiento continuo del quehacer académico.

Que, el apoyo a los estudiantes para que cumplan con sus actividades docentes que se realizan fuera de la Universidad apunta en el logro del objetivo antes mencionado.

Lo solicitado por el Sr. Carlos Leiva Sajuria, Vicerrector Académico, en Carta VRA. N° 709.15, de septiembre 24 de 2015.

DECRETO:

1. Créase, la **BECA DE APOYO DE PRACTICA II Y PROFESIONALES DE CARRERAS DE PEDAGOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

2. Apruébase, el **REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECA DE APOYO DE PRACTICA II Y PROFESIONALES DE CARRERAS DE PEDAGOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.ycl..



13 OCT. 2015

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN BECA APOYO DE PRACTICA II Y PROFESIONALES DE CARRERAS DE PEDAGOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO I “INTRODUCCIÓN”

En agosto 10 del 2015, entre los Centros de Estudiantes de las carreras de pedagogías de la Facultad de Educación y Humanidades y la Dirección de la Universidad, representada por el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Administración y finanzas, se estableció distintos acuerdos para mejorar el quehacer académico, siendo uno de los puntos la entrega por parte de la Universidad de un apoyo monetario a los estudiantes que realizan sus prácticas fuera del establecimiento universitario.

TÍTULO II “DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS”

Artículo 1°.

El presente reglamento tiene por finalidad regular la creación, forma, condiciones y procedimientos en que se otorgará la Beca de apoyo de práctica II y profesionales de carreras de pedagogía de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2°.

La beca consistirá en la entrega de una suma en dinero cuyos beneficiarios serán todos los estudiantes de la Facultad de Educación y Humanidades de las carreras de pedagogía y los estudiantes de las carreras de pedagogía de la Facultad de Ciencias y que se encuentren inscritos para la realización de las prácticas a través de la Coordinadora de Prácticas, la que oficiará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles DAE, para tramitar el pago del beneficio.

La coordinadora de prácticas emitirá una nómina oficial para cada práctica, la que será visada por la decanatura correspondiente, para luego ser enviada a la DAE para la tramitación del beneficio.

El beneficio de beca de práctica corresponde a un acuerdo permanente que se evaluará cada dos años por parte de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y las facultades involucradas.

Artículo 3°.

La asignación de la Beca para alumnos que cursen una carrera o programa de pre grado de la Universidad, es compatible con la asignación de becas provenientes de otras fuentes y que tengan la misma connotación.



Artículo 4°.

La Beca por concepto de Prácticas II y Profesional corresponderá a la suma única de \$120.000 (ciento veinte mil pesos). Esta suma corresponde a \$57.600 (cincuenta y siete mil seiscientos pesos) por concepto de transporte y \$62.400 (sesenta y dos mil cuatrocientos pesos) por concepto de alimentación.

TITULO III "DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE OTORGAMIENTO"

Artículo 5°.

Para acogerse al beneficio de la Beca de apoyo de práctica II y profesionales de carreras de pedagogía, el alumno(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser alumno(a) regular de una carrera o programa de pre grado de la Universidad de Tarapacá.
- b) Haber realizado inscripción académica de práctica.

TITULO IV "DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LA BECA"

Artículo 6°.

El beneficio se entregará por una sola vez a cada estudiante por cada una de las prácticas profesionales que deben cumplir en forma obligatoria para su titulación. Se entiende como prácticas obligatorias las denominadas Práctica II y Práctica Profesional.

El beneficio se entregará a través de un vale vista nominativo o depósito en cuenta corriente o cuenta RUT del estudiante una vez que se complete el total acto administrativo que permite el pago.

TITULO V "DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO"

Artículo 7°.

El beneficio de ayuda estudiantil se suspenderá y perderá en las siguientes situaciones:

- No cursar la práctica en el período indicado por el coordinador de prácticas.
- Abandonar la práctica correspondiente antes del término de ésta.

En ambos casos, la coordinadora de prácticas informará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles para que se registre la beca entregada como deuda del alumno.



TÍTULO VI "DISPOSICIONES FINALES"

Artículo 8°.

Corresponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento al Director de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 9°.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Director de Asuntos Estudiantiles, sin perjuicio de las facultades que en la materia tiene el Rector de la Universidad, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación.

